Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por SEMINARIO MENDEZ Adalberto FAU 20131380951 hard
Gerente Municipal(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2022 15:49:17 -05:00

Lima, 19 de Diciembre del 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000325-2022-MML-GMM

VISTO: el Informe Nº D000171-2022-MML-GFC, de la Gerencia de Fiscalización y Control y el Informe N° 1362-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley Nº 27444), señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444 señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales son: i) Competencia: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor; ii) Plazo: 2 años contados a partir de la fecha en el que el acto administrativo haya quedado consentido; iii) Causal: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesiones derechos fundamentales; y iv) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declarase la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo;

Que, mediante Informe N° D000171-2022-MML-GFC, de fecha 24 de noviembre de 2022, elevado por la Gerencia de Fiscalización y Control adjunta el Expediente N° 126552-2022, donde se evidencia lo siguiente:

(i) Mediante Acta de Fiscalización N° 021496, de fecha 10 de noviembre de 2021, se da inicio al proceso administrativo sancionador, por la comisión de la infracción tipificada con código N° 05-0111 “por carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres”, contra el administrado Club de la Unión;

(ii) Mediante Expediente N° 2021-0159600, de fecha 18 de noviembre de 2022, Club de La Unión presenta su descargo contra el Acta Fiscalización N° 21496, señalando que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **ZKAW3SM**

el Club de La Unión cuenta con Certificado ITSE N° 00076-2018, que tiene fecha de caducidad 07 de febrero de 2020 y que con fecha 07 de enero de 2020, se inició el trámite de renovación del Certificado ITSE adjuntando copia del comprobante de pago de la fecha;

(iii) Mediante Carta N° D006226-2022-MML-GFC-SOF, de fecha 13 de junio de 2022, se notifica al administrado el Informe Final de Instrucción N° 4558-2022/MML-GFC-SOF-CVM, otorgándole un plazo de cinco días para realizar el descargo correspondiente;

(iv) Con fecha 27 de junio de 2022, la empresa Club de La Unión presenta descargo contra la infracción notificada, lo que es considerado fuera de plazo por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

(v) Mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 04146-2022-MML-GFC-SOF, de fecha 15 de julio de 2022, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Control, impone la sanción de multa administrativa a la empresa Club de La Unión por la infracción muy grave con la medida correctiva de clausura hasta que regularice la conducta infractora;

(vi) Mediante Expediente N° 2022-0126552, de fecha 10 de agosto de 2022, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 04146-2022-MML-GFC-SOF, argumentando que el Club de La Unión ha cumplido con acreditar que el inmueble sí cuenta con Certificado ITSE y su renovación se encuentra en trámite pendiente de pronunciamiento;

(vii) Con Resolución de Gerencia N° D001325-2022-MML-GFC, de fecha 03 de octubre de 2022, la Gerencia de Fiscalización y Control declara infundado el recurso de apelación, dando por agotada la vía administrativa;

(viii) Cabe mencionar que obra en el Expediente el Certificado ITSE N° 007824-2022, de fecha 22 de setiembre de 2022, respecto del nombre Comercial Estacionamientos Club de La Unión, ubicado en Jirón Callao N° 126-130, emitido en virtud del Expediente N° 0004941-20 y la Resolución N° 011350-2022-MML-GGRD-SITSE;

Que, obra en los actuados la Resolución de Subgerencia N° D011350-2022-MML-GGRD-SITSE, de fecha 02 de setiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones referido al Expediente N° 004941-2020 presentado con fecha 07 de enero de 2020 por el Club de La Unión (relacionado al establecimiento ubicado en el Jirón Callao N° 126-130 Cercado de Lima), sobre solicitud de renovación del certificado ITSE N° 00076-2018, cuya parte considerativa indica que *"se evidenció la carencia del acta de notificación de la Resolución de Subgerencia N° 504-2020-MML-GGRD-SITSE de fecha 13 de enero de 2020*", por lo que se motiva la declaración del silencio administrativo positivo respecto al Expediente N° 004941-2020 y otorga el Certificado ITSE al establecimiento ubicado en Jirón Callao N° 126-130 Cercado de Lima, bajo la razón social Club de La Unión;

Que, la sanción administrativa impuesta al administrado Club de La Unión, es por el código de infracción N° 05-0111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la MML contenida en la Ordenanza, *"Por carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones y/o Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres";*

Que, dicha sanción se origina ante la inspección de fiscalización de fecha 10 de noviembre de 2021, cuando el administrado había presentado su solicitud de renovación de Certificado ITSE con fecha 07 de enero de 2020, sin haber recibido respuesta de la administración, conforme se desprende de la lectura de la Resolución de Subgerencia N°D011350-2022-MML-GGRD-SITSE, de fecha 02 de setiembre de 2022, de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuando expresa: *"se evidenció la carencia del acta de notificación de la Resolución de Subgerencia N° 504-2020-MML-GGRD-SITSE de fecha 13 de enero de 2020*";

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 241 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **ZKAW3SM**

Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda;
Que, el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, señala que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones; no obstante, el artículo 174 del citado TUO de la Ley N° 27444, precisa que cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal;

Que, en esa línea, el artículo 177 del TUO de la Ley N° 27444 establece que en el procedimiento administrativo se podrán invocar los medios de prueba necesarios, como son: i) recabar antecedentes y documentos; ii) solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo; iii) conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito; iv) Consultar documentos y actas; y, v) Practicar inspecciones oculares;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que el administrado como argumentos de defensa en el marco del procedimiento administrativo sancionador, manifestó haber presentado de manera oportuna la solicitud de renovación del Certificado ITSE (adjuntando los documentos sobre el particular), solicitud que se encontraba pendiente de respuesta por parte de la propia Administración, sin que se haya contrastado la información aportada como prueba;

Que, de la revisión de los actuados se evidencia la existencia de una lesión al procedimiento regular previsto como requisito de validez de los actos administrativos descritos en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, por no haberse desarrollado las actuaciones probatorias de los medios ofrecidos por el administrado, incurriendo así en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de lo indicado, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 241 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda;

Que, por lo señalado se determina el incumplimiento del numeral 5) del artículo 3 del TUO de la Ley Nº 27444, que establece que el acto administrativo antes de su emisión, debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en consecuencia, se ha determinado la existencia de vicios del acto administrativo que generan la nulidad de los mismos, como son la contravención a las leyes y, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, previstos en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con el Informe N° 1362-2022-MML-GAJ de fecha 19 de Diciembre de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye entre otros que, resulta conforme a la normativa vigente que la Gerencia Municipal Metropolitana, como órgano superior jerárquico, declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° D001325-2022-MML-GFC de fecha 03 de octubre de 2022, al encontrarse incursa en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el momento de la inspección al predio ubicado en Jirón Callao N° 126-130, a fin que la administración analice y motive los medios de prueba existentes en el procedimiento administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **ZKAW3SM**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Resolución de Gerencia N° D001325-2022-MML-GFC, de fecha 03 de octubre de 2022, al encontrarse incursa en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el momento de la inspección al predio ubicado en Jirón Callao N° 126-130, a fin que la administración analice y motive los medios de prueba existentes en el procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al administrado Club de La Unión, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ADALBERTO SEMINARIO MENDEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **ZKAW3SM**